

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Ordenanza Municipal

N° 002 -2026 -MPA/CM.

Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del día 06 de febrero del 2026.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA DEL BENEFICIO DE DESCUENTOS POR EL PRONTO PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2026 Y NO APLICACIÓN DE TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE AMBO.

Ambo, 06 de febrero del 2026.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del día 06 de febrero del 2026, se aprobó, el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA DEL BENEFICIO DE DESCUENTOS POR EL PRONTO PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2026 Y NO APLICACIÓN DE TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE AMBO, y;**

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así mismo, son competentes para administrar sus bienes y rentas, creando, modificando y suprimiendo contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales conforme a Ley;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, preceptúa que "Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren, en el caso de Contribuciones y Tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al Tributo";

Que, respecto al pago del Impuesto Predial, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que el impuesto podrá cancelarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, siendo que la primera cuota deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, por otro lado, los Arbitrios Municipales son de periodicidad y determinación mensual, en ese mismo sentido la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por decreto Supremo N° 133-2013-EF, prevé que para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias se considera los plazos expresados en días hábiles, en consecuencia, se hace necesario publicar el calendario de vencimientos de arbitrios con periodicidad mensual;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el beneficio de descuentos por el pronto pago de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2026 y no aplicación de la Tasa de Interés Moratorio (TIM), en el distrito de Ambo;

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, con el VOTO UNANIME del pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE DESCUENTOS POR EL PRONTO PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2026 Y NO APLICACIÓN DE LA TASA DE INTERES MORATORIO (TIM) EN EL DISTRITO DE AMBO, PROVINCIA DE AMBO.

ARTÍCULO PRIMERO.- APRUEBESE el descuento por el **PRONTO PAGO** de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2026.

CONCEPTO	EJERCICIO	TRIBUTO INSOLUTO
ARBITRIOS DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS	HASTA 29 DE MAYO	50 %
ARBITRIOS DE SERENAZGO	HASTA 29 DE MAYO	70 %
ARBITRIOS DE PARQUES Y JARDINES	HASTA 29 DE MAYO	70%
ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES	HASTA 29 DE MAYO	70%

para los contribuyentes cuyos predios correspondan al uso de **Terrenos sin construir, Casa Habitación y Comercio en general, para aquellos que se encuentren al día en el pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales hasta el ejercicio fiscal 2026. En caso los pagos lo realicen por trimestres o semestres, los descuentos serán de manera proporcional.**



ARTÍCULO SEGUNDO. - FACULTAR la no aplicación de la Tasa de Interés Moratorio (TIM), para los tributos municipales devengados al 30 de diciembre de 2026.



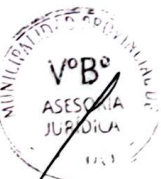
ARTÍCULO TERCERO. - FIJAR como fecha de vencimiento para los beneficios por pronto pago hasta el 29 de mayo de 2026; y, para los beneficios de la no aplicación de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) hasta el 30 de diciembre de 2026.

DISPOSICIONES FINALES



PRIMERA. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de la misma.



TERCERA. - DEROGUESE toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

CUARTA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia el 1º de enero de 2026.

QUINTA. - ENCARGUESE a la oficina General de Administración a través de su oficina de Informática y Gobierno Electrónico, la publicación de la presente ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Ambo.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

